

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones...”.

“Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- **La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...” (Énfasis fuera de texto original)

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

(...)

11. Establecer, los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes...”.

“Disposición Transitoria Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece

“ARTÍCULO 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

“ARTÍCULO 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reformen en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (Énfasis fuera de texto original)

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.

Que, con Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

“Artículo 4.- Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de los informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva de ARCOTEL, que autoricen la operación de frecuencias para el funcionamiento de medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, con carácter temporal de acuerdo a la normativa vigente para el efecto.”.

Que, mediante la primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades, delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, al Asesor Institucional, entre otras la facultad de:

“a) Suscribir todo tipo de documento necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 9 de noviembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse “RADIO SANTIAGO”, matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas...”.

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la autorizada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto”.

Que, mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0632-OF, de 9 de noviembre de 2015, la Secretaria General (E) de la ARCOTEL, notificó con el contenido de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 9 de noviembre de 2015, el mismo que fue recibido el 13 de noviembre de 2015.

Que, mediante comunicación s/n de 20 de noviembre de 2015, ingresada a esta Entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-014827, de 23 de noviembre de 2015, el señor Julio Muñoz Fonseca, representante legal de la Fundación de Asistencia Social Enlace La Alborada FUNDASEN, solicitó “una prórroga de seis meses, para efectuar el pago de \$ 4,324.00 (cuatro mil trescientos veinte y cuatro dólares) + I.V.A., que según Resolución ARCOTEL-2015-0730, tenemos la obligación de cancelar, por el uso temporal de la frecuencia”.

Que, como alcance al documento antes citado en comunicación s/n de 26 de noviembre de 2015, ingresada a esta Entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-015090, de 26 de noviembre de 2015, el señor Julio Muñoz Fonseca, representante legal de la Fundación de Asistencia Social Enlace La Alborada FUNDASEN, solicitó:

“Por medio del presente alcance al oficio del 20 de noviembre de 2015, solicito un plan de pagos para mi representada Radio Santiago, ya que siendo una institución sin fines de lucro, no podemos cumplir en un solo pago con lo expuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0730, por el uso temporal de la frecuencia”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, el del Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, en su Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-2015-0067 de 14 de diciembre de 2015, concluyó que: “En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y considerando la solicitud planteada por la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031, que la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería reformar el “ARTICULO CUATRO” de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 9 de noviembre de 2015, respecto al término y condiciones establecidos para el pago de derechos de concesión, en función a las competencias establecidas en el numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-2015-0067 de 14 de noviembre de 2015, emitido por el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario.

ARTÍCULO DOS.- Modificar el contenido del "**ARTÍCULO CUATRO**" de la Resolución ARCOTEL-2015-0730 de 09 de noviembre de 2015, donde deberá constar lo siguiente:

La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la autorizada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro de los próximos 6 meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no efectuarse el pago en el mes correspondiente, la presente Resolución quedará sin efecto.

Los valores por la autorización temporal deberán ser cancelados de la siguiente manera:

Número de cuota	Fechas de pago
1	Diciembre 2015
2	Enero 2016
3	Febrero 2016
4	Marzo 2016
5	Abril 2016
6	Mayo 2016

ARTICULO TRES: Disponer a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a emitir las respectivas facturas de acuerdo a lo establecido en el artículo dos de la presente Resolución, a fin de que el autorizado cumpla con los pagos respectivos.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL ENLACE LA ALBORADA FUNDASEN, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 DIC 2015



ING. GONZALO CARVAJAL

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:
Ab Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León Servidor Público